

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00224-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

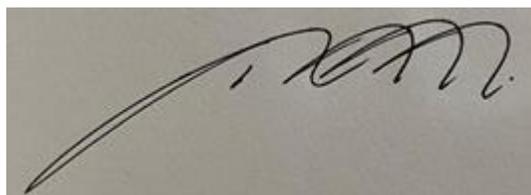
Primero: Aportar el título ejecutivo (Art. 430 del C.G.P.).

Segundo: Aportar el Registro Civil de Nacimiento de la menor (Art. 85 del C.G.P.).

Tercero: Indicar el lugar al cual se debe dirigir la medida cautelar (Inc. final, art. 83 del C.G.P.)

Cuarto: Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indagará por los medios necesarios (inclusive a través de las redes sociales o páginas web, de ser el caso) el correo electrónico del demandado para aportarlo a la demanda, pues por medio de este se surtirán las distintas notificaciones a las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria